

ÓRGANO EJECUTIVO ADOPTA MEDIDAS TRIBUTARIAS DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL



Por: Javier Said Acuña

Mediante Decreto Ejecutivo No.251 de 24 de marzo de 2020, publicado en la Gaceta Oficial No.28987-A de 24 de marzo de 2020, adoptó medidas tributarias con la finalidad de aliviar el impacto económico producto del Estado de Emergencia Nacional causado por el COVID-19.

Lo interesante de las medidas que se adoptan, a las que nos referiremos con mayor detalle más adelante, es que se han dado dentro de un marco normativo, distinto a una ley formal emitida por la Asamblea Nacional, teniendo presente que se trata de disposiciones tributarias.

En efecto el Decreto 251 fue expedido por el Órgano Ejecutivo con la sanción o firma del presidente de la República y el Ministro de Economía y Finanzas, Héctor Alexander, bajo las siguientes premisas:

- Con motivo de la declaración de la pandemia del coronavirus por parte de la Organización Mundial de la Salud en Panamá se declaró Estado de Emergencia Nacional mediante Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020.

- Que el Código de Procedimiento Tributario aprobado mediante Ley 76 de 13 de febrero de 2019, modificada por la Ley 134 de 20 de marzo de 2020 en sus artículos

9 y 78 permiten al Órgano Ejecutivo suspender total o parcialmente la aplicación de tributos, difiriendo su pago, al decretarse un Estado de Emergencia, como el que estamos viviendo.

Con fundamento en lo anterior se autoriza:

- Se concede un plazo de 120 días calendario Luego de la promulgación de la Ley 134 de 20 marzo de 2020 para el pago de tributos que se causen o que deban pagarse dentro de dicho periodo que sean de competencia de la DGI, lo que no causaría pago de recargos, intereses y multas.

- Quedan comprendidos los impuestos nacionales directos e indirectos, las tasas, las contribuciones especiales y cualesquiera deudas en dinero líquidas y exigibles a cargo de personas naturales o jurídicas, incluidos los bienes inmuebles.

Exclusiones:

- Cuando los impuestos que deben remitirse al Fisco en su condición de agente de retención de: impuesto sobre la renta retenido a empleados; ii) Impuesto sobre la renta e ITBMS, retenido a no residentes; iii) ITBMS

retenido por el Estado y por Agentes de Retención; iv) Impuesto de inmueble retenidos por los bancos.

Presentación de Declaraciones de Rentas para personas naturales y jurídicas

Se podrán presentar las declaraciones juradas de rentas para personas naturales y jurídicas del período fiscal 2019, hasta el 30 de mayo de 2020. En consecuencia, la prórroga de 1 mes que establece el artículo 710, parágrafo 5 del Código Fiscal, queda sin efecto con motivo del Estado de Emergencia Nacional decretado.

Presentación de documentación ante la DGI en formato electrónico

Se podrán presentar documentos en originales o copias autenticadas, para realizar trámites y solicitudes ante la DGI, para que los mismos puedan ser presentadas electrónicamente, según los procedimientos que establezca la DGI.

Solicitudes de No Aplicación del CAIR

Las solicitudes y documentación para la No aplicación del CAIR, podrán presentarse de manera electrónica, según el procedimiento que así se desarrolle.

Impuesto Estimado para el año 2020

En virtud del Estado de Emergencia Nacional decretado el impuesto estimado a pagar para el año 2020 podrá ser no menor del 70% del causado para el período 2019, sin que ello sea objeto de investigación o verificación.

El impuesto estimado se pagará en 2 partidas durante el período fiscal 2020, la primera a más tardar el 30 de septiembre de 2020 y la segunda a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

Se extiende por un año la exoneración para la micro pequeña y mediana empresa

Siempre que los 2 años de exoneración del impuesto sobre la renta para la micro, pequeña y mediana empresa, hayan vencido en el período fiscal 2019 o 2020, se extiende un año adicional dicha exoneración.

Se autoriza a la DGI a acordar con los contribuyentes la presentación de los reportes ante dicha entidad y a otorgar paz y salvos refrendados

Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, la DGI queda autorizada para tomar medidas para que los contribuyentes puedan cumplir con los reportes a los cuales están obligados, pudiendo celebrar convenios o acuerdos con tal fin.

En adición el Director de Ingresos queda facultado para expedir paz y salvos refrendados para contribuyentes con morosidad o que tengan inconsistencias en su cuenta corriente, previa la presentación de solicitud motivada.

Se exime la presentación de paz y salvos para algunos trámites:

Por 120 calendarios, estimamos luego de la expedición del Decreto 251, se exime de la presentación del paz y salvo de la DGI y de la CSS para todos los trámites que se realicen ante la Dirección General de Tesorería y la DGI del Ministerio de Economía y Finanzas.

Se faculta a la DGI a aplazar los términos de las declaraciones

En caso que los contribuyentes no puedan cumplir con sus obligaciones de reporte la DGI mediante resolución motivada, puede producto de la afectación del Estado de Emergencia Nacional, aplazar los términos, sin que ello conlleve el pago de multas.

No pueden acogerse a los beneficios del presente Decreto quienes tengan procesos administrativos o penales de evasión o defraudación fiscal.

El Director General de Ingresos queda facultado para recopilar información que les haga frente a las medidas que se han adoptado por parte del Estado, a fin de proveer a la población de las necesidades básicas de alimentos, medicamentos e higiene.

Estamos de acuerdo tanto con el mecanismo adoptado, así como con las medidas tomadas por el Órgano Ejecutivo, para de una manera ágil y efectiva, procurar hacerles frente a los efectos económicos y de presentación de documentos, expedición de paz y salvos y presentación de declaraciones por parte de los contribuyentes. Son medidas importantes y necesarias que requiere la población, dentro de esta situación excepcional que estamos viviendo a nivel global. *L&E*